

---

# APORTACIONES PARA LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LEY 1/2024 EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

## INTRODUCCIÓN

Es fundamental reconocer que la adecuada regulación y funcionamiento del **Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas** (CSEA) constituye una piedra angular para el éxito de esta ley. Por ello, se propone que la actualización y regulación del Consejo sea tratada como una prioridad principal en el calendario de implantación. Garantizar un Consejo bien estructurado y operativo desde el inicio permitirá una implementación más eficaz y coherente de las disposiciones legales, asegurando así la calidad y representatividad en el ámbito educativo artístico.

## ANTECEDENTES

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, establece en su artículo 45.3 la creación del **Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas** como órgano consultivo del Estado, encargado de la participación y asesoramiento en relación con las enseñanzas artísticas superiores. Posteriormente, mediante el **Real Decreto 365/2007**, el Gobierno definió la composición y funciones de dicho consejo. Sin embargo, muchas de estas funciones no se están cumpliendo actualmente, ya que el Consejo carece de un Reglamento de funcionamiento, el cual debía ser aprobado dentro del primer año de entrada en vigor del real decreto.

La recientemente aprobada **Ley 1/2024** prevé que el CSEA participe como órgano consultivo en diversos temas, tales como:

- Estructura y organización de las enseñanzas artísticas superiores (Artículo 6.3):**
  - Desarrollo de la estructura y aspectos básicos de las enseñanzas artísticas superiores.
  - Organización por especialidades.
- Prueba de acceso y requisitos excepcionales (Artículos 7.1, 7.2 y 7.3):**
  - Concreción de la prueba específica de acceso.
  - Determinación de circunstancias excepcionales para el acceso a estudios sin cumplir con los requisitos de titulación.
- Títulos de grado, planes de estudios y evaluación (Artículos 8.1 y 8.2):**
  - Desarrollo y establecimiento de los títulos de grado y su contenido básico.
  - Establecimiento de mecanismos de evaluación de los estudios.
  - Elaboración de informes favorables sobre la concreción de los planes de estudios por parte de los centros.
- Títulos de máster (Artículos 11.1 y 11.3):**
  - Definición de directrices generales para el diseño de los planes de estudios para los títulos de máster.
  - Diseño del reglamento para la proposición, verificación y autorización de los títulos de máster.
- Innovación docente y modalidades de enseñanza (Artículos 14 y 15.2):**
  - Autorización para desarrollar estrategias de innovación docente en los planes de estudios.
  - Establecimiento de requisitos mínimos para la implantación de la modalidad semipresencial y virtual en determinadas enseñanzas.

6. **Creación y autorización de centros (Artículo 19.1):**
  - a. Regulación de las condiciones básicas para la creación o autorización de centros de enseñanzas artísticas.
7. **Designación de profesor emérito (Artículo 55.2):**
  - a. Determinación de los requisitos para la designación de profesor emérito.
8. **Indicadores y aseguramiento de la de calidad (Artículos 58.3 y 59.3):**
  - a. Propuesta y establecimiento de indicadores de calidad en el proceso educativo.
  - b. Desarrollo de procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios oficiales.
9. **Expedición y convalidación de títulos (Artículos 64 y 65):**
  - a. Regulación de los requisitos y procedimientos para la expedición de títulos.
  - b. Condiciones para la convalidación, homologación de títulos extranjeros y reconocimiento de créditos por experiencia laboral.
10. **Ampliación de disciplinas en las enseñanzas artísticas profesionales (Artículo 66.2):**
  - a. Informar sobre la posibilidad de establecer otras disciplinas en las enseñanzas artísticas profesionales.

Por todo lo anterior, la **Disposición Adicional Primera** de la Ley 1/2024 establece que el Gobierno debe adaptar, conforme a lo señalado, tanto la **composición** como las **funciones** del CSEA.

## APORTACIÓN

En base a los antecedentes expuestos, considero necesario que el futuro Real Decreto que establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024 contemple, de forma prioritaria, la actualización y correcta regulación del **CSEA**. Para ello, propongo lo siguiente:

1. **Actualización del Real Decreto 365/2007:**
  - a. **Reglamento de funcionamiento:** Desarrollar y aprobar con urgencia un Reglamento de funcionamiento que detalle las funciones de todos los órganos y miembros del Consejo. Además, este reglamento debería incluir:
    - i. **Mecanismo de selección de consejeros:** Configurar y definir cuál es el mecanismo de selección de los consejeros, estableciendo un sistema que respete los principios de transparencia y publicidad.
    - ii. **Régimen de sustituciones y suplencias:** Establecer el procedimiento para la sustitución y suplencia de consejeros, conforme a lo señalado en el artículo 9.4 del RD 365/2007.
2. **Cumplimiento de la ley de transparencia:**
  - a. Asegurar que el Consejo opere conforme a la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, priorizando la publicidad activa de todas sus actuaciones, incluyendo reuniones, informes, nombramientos de consejeros y suplencias.
3. **Representatividad de la comunidad educativa artística:**
  - a. Garantizar una representación real y diversa de la comunidad educativa artística en el Consejo. Esto incluye:
    - i. **Participación del profesorado y alumnado:** Asegurar que todas las disciplinas y niveles de estudio estén debidamente representados.
    - ii. **Inclusión del sector cultural:** Fomentar la inclusión de representantes de diferentes ámbitos del sector cultural para enriquecer las deliberaciones del Consejo.

#### 4. Mecanismos de evaluación periódica:

- a. Implementar un sistema de evaluación periódica del funcionamiento del Consejo para identificar áreas de mejora y asegurar la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Esto puede incluir:

- i. **Informes anuales de evaluación:** Publicar informes anuales que analicen el desempeño del Consejo.
- ii. **Aprobar y hacer público un informe anual sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas:** Actualmente, este informe está regulado en el artículo 4.e) del RD 365/2007, pero no se ha vuelto a elaborar desde 2011 (analiza el curso 2008/2009).

## CONCLUSIÓN

La creación de un **Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas** bien regulado, activo y representativo es fundamental para el éxito de la **Ley 1/2024**. Priorizar su adecuada regulación y funcionamiento en el calendario de implantación de esta ley asegurará un desarrollo normativo inclusivo y participativo que refleje las necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa y del sector cultural. La implementación de las recomendaciones aquí expuestas contribuirá significativamente al fortalecimiento de las enseñanzas artísticas superiores y a la mejora continua de la calidad educativa en este ámbito.